



La responsabilidad objetiva en el derecho sanitario a la luz de la jurisprudencia

Plácido Molina Serrano. *Abogado Director Departamento Collection at Cuatrecasas Gonçalves Pereira*

Pompeyo Gabriel Ortega Lozano. *Contratado Predoctoral FPU. Universidad de Granada*

Sumario

- Responsabilidad patrimonial sanitaria: objetiva y directa
- Principios configuradores de la responsabilidad sanitaria administrativa: la *lex artis*.
- Doctrina del daño desproporcionado o resultado clamoroso
- Importancia de la valoración judicial

Teóricamente, la responsabilidad patrimonial sanitaria es de marcado carácter objetivo. Pero en la valoración judicial no es fácil establecer la relación de causalidad entre la actuación del personal a su servicio –*lex artis*– y el resultado producido, principalmente cuando el acto médico genera un resultado anormal, insólito, o inusualmente grave, en proporción a los riesgos que comporta y los padecimientos que trata de atender –daño desproporcionado o resultado clamoroso–. Aunque en su valoración se practiquen y desarrollen pruebas periciales, se analicen informes médicos, o se atiendan opiniones de expertos, es extremadamente complicado llegar a una conclusión terminante acerca de la relación de causalidad. En el juez recae la tarea, estrictamente jurisdiccional, de reconocer si concurre nexo causal: para ello deberá analizar, discernir y fundamentar –dogmáticamente? ...